

CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. EPMGDT-2024-03

MENOR CUANTÍA OBRAS, CÓDIGO MCO-EPMGDT-2024-001

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REMODELACIÓN Y READECUACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO EL QUINDE”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato complementario, por una parte la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a quien para efectos del mismo, se le denominará “QUITO TURISMO” o simplemente “LA CONTRATANTE”, legalmente representada el señor Etzon Romo en su calidad de Gerente General, según se desprende de la acción de personal No. 14-12-04-2023-I de 14 de diciembre de 2023; y, por otra parte la señora Samanta Karolina Carrillo Tapia, con RUC 1723794952001, a quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará simplemente “LA CONTRATISTA”, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

I. Antecedentes

1. El 04 de abril de 2024 Quito Turismo y la señora Samanta Karolina Carrillo Tapia suscribieron el contrato EPMGDT-2024-03 con el objeto de “[...] *ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de esta el servicio de remodelación y readecuación de la unidad de negocio El Quinde. Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales.*”; y, por un plazo de “[...] *de (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de la orden de ejecución de la obra.*”
2. La cláusula Vigésima Primera del contrato referido señala: “*Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 286 de su Reglamento, en un plazo de 15 días calendario.*”
3. Mediante oficio 0001-SC-04-2024 de fecha 18 de abril de 2024, la Arq. Samanta Karolina Carrillo Tapia solicitó al Administrador del Contrato la “*...prórroga de los días de ejecución hasta el día 23 de abril del 2024 debido a los cortes de luz y suspensión de la jornada laboral de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 226 y al decreto Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM.*”.
4. Mediante Nro. EPMGDT-DCML-2024-0235 de 18 de abril de 2024 el Administrador del Contrato remitió al Gerente General el Informe técnico para prórroga de plazo CONTRATO No. EPMGDT-2024-03 MENOR CUANTÍA OBRAS, CÓDIGO MCO-EPMGDT-2024-001 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REMODELACIÓN Y READECUACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO EL QUINDE”, elaborado por el Administrador del Contrato y revisado por el Fiscalizador en el que señala: “*Considerando lo expuesto en el presente informe, se concluye que la prórroga en el plazo de ejecución del contrato No. EPMGDT-2024-03, solicitada por la Contratista mediante oficio 0001- SC-04-2024, se encuentra justificada por la emergencia en el sistema eléctrico declarada a nivel nacional, los recurrentes y extensos períodos de cortes de energía, así como la suspensión de la jornada laboral en el sector público y privado; lo que ha retrasado los trabajos y*

actividades necesarios para la correcta ejecución del contrato”; y, solicita “autorizar la prórroga del plazo contractual hasta el día 23 de abril de 2024 y delegar al área correspondiente la elaboración del documento legal pertinente que formalice este cambio conforme la normativa vigente”; ante lo cual mediante sumilla inserta la máxima autoridad dispuso: “G. Jurídica (E). Aprobado, continuar con el debido proceso de conformidad a la normativa legal vigente”

II. Base Legal

1. El artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
2. El artículo 288 de la Constitución de la República prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”* y el artículo 315 prescribe que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*
3. El artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.
4. El artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que en el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del contrato complementario.
5. El artículo 286 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que las causas imprevistas o técnicas para celebrar contratos complementarios podrán ser invocadas por la entidad contratante o por el contratista y serán calificadas por la máxima autoridad o su delegado previo informe del administrador del contrato.
6. El artículo 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su*

voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. [...]"

7. El artículo 290 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe el procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.
8. El artículo 295 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que en todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.
9. El artículo 297 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que el administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución de este, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
10. Mediante Decreto Ejecutivo 226 de 17 de abril de 2024, el Presidente de la República decretó: *"Artículo 1.- Suspender la jornada de trabajo, tanto para el sector público como para el sector privado, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024."*
11. Mediante Comunicado Oficial de 17 de abril de 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública dispuso: *"En virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 226 emitido el 17 de abril de 2024 en el que se suspende la jornada laboral los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024, tanto en el sector público como privado. En este sentido, se informa que estos días no serán considerados hábiles para la contabilización de los plazos establecidos en la contabilización de los plazos establecidos en los procedimientos de contratación pública en curso [...]"*;

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO:

El objeto del presente contrato es ampliar, el plazo del Contrato EPMGDT-2024-03 hasta el 23 de abril de 2024, contenido en la Cláusula Décima Tercera, Plazo de Ejecución, para ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de esta el servicio de remodelación y readecuación de la unidad de negocio El Quinde.

TERCERA. - RATIFICACIÓN

3.1.- Las partes se ratifican en las condiciones y términos determinados en el presente contrato, así como todo lo estipulado en cada una de las cláusulas del Contrato EPMGDT-2024-03 que no hayan sido modificadas por este instrumento.

CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del contrato complementario los siguientes documentos:

1. Contrato EPMGDT-2024-03;
2. Oficio 0001-SC-04-2024;
3. Informe técnico para prórroga de plazo CONTRATO No. EPMGDT-2024-03 MENOR CUANTÍA OBRAS, CÓDIGO MCO-EPMGDT-2024-001 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REMODELACIÓN Y READECUACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO EL QUINDE";
4. Memorando Nro. EPMGDT-DCML-2024-0235 de 18 de abril de 2024
5. Los demás documentos habilitantes que acreditan a las partes para la suscripción de este contrato.

QUINTA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para constancia de lo cual suscriben en tres ejemplares de igual valor y tenor literal.

Quito, 19 de abril de 2024.

Etzon Romo
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
-QUITO TURISMO-

Samanta Karolina Carrillo Tapia
RUC 1723794952001

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Elaborado	Ma. José Rosero	
Revisado	Giselle Narváez	